

RESOLUCIÓN RAZONADA DECLARANDO LA INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN.

Ministerio de Salud, Unidad de Acceso a la Información Pública /Oficina de Información y Respuesta: En la ciudad de San Salvador a las Quince horas y veinte minutos del día Cuatro de Marzo del año dos mil veinte.

El suscrito Oficial de Información considerando:

I) Que habiéndose recibido solicitud de información 2020/190 de parte del ciudadano C.J.M.P. por medio de la cual requiere la siguiente información: 1) Constancia de las vacunas aplicadas a sus hijos D.A.M.S. y C.N.M.S. en la Unidad de Salud de Altavista.

II) El acceso a la información pública en poder de las instituciones es un derecho reconocido en nuestra legislación, lo que supone el directo cumplimiento al principio de máxima publicidad establecido en el artículo 4 LAIP, no obstante el tipo de información solicitada, es de conformidad al artículo 24 de la LAIP considerada como confidencial, por estar el solicitante, facultado para ello, por la titular de la misma, resulto procedente dar trámite a lo solicitado, en tal sentido se libro el memorándum número 2020-6017-162 dirigido a la Dra. Patricia Eugenia Valiente Ramos, Directora de la Región Metropolitana de Salud a fin de que remitiera la documentación solicitada.

III) Por medio de Memorándum 2020-3000-DRSM-EXT-075 recibido en esta oficina en esta fecha, La Directora Regional remite copia del memorándum 2020-3000-29 remitido a su persona por el Director de la UCSFI Altavista en el cual le manifiesta ""Que el menor D.A.M.S., cuenta con 14 años de edad, posee expediente médico, pero en el mismo no se registra ningún esquema de vacunas aplicada y C.N.M.S., quien tiene 7 años de edad y quien también posee Expediente Médico, pero que de igual manera no consta en el mismo que se le hayan aplicado vacunas en dicho centro de salud y por esa razón resulta imposible entregar lo solicitado""

IV) Conforme a los "Lineamientos para la Recepción, Tramitación, Resolución y Notificación de Solicitudes de Acceso a la Información" en su artículo trece establece lo siguiente :Cuando en el trámite de una solicitud de información se advierta de parte de la Unidad Administrativa la ausencia o falta de la documentación pretendida por el solicitante, por nunca haberse generado por el Ente Obligado, o habiéndose generado no se encuentra por caso fortuito o fuerza mayor, la dependencia procederá a declarar la inexistencia de la documentación. En los casos que la información sea inexistente por nunca haberse generado por el Ente Obligado, la Unidad Administrativa lo hará de conocimiento al Oficial de Información y con dicha declaratoria se procederá a informar al solicitante de esa circunstancia. En la circunstancia que la información haya sido

generada dentro del Ente Obligado, pero no se encuentre disponible dentro de la institución, por caso fortuito o fuerza mayor, la Unidad Administrativa lo hará de conocimiento inmediato al Oficial de Información dentro del plazo establecido en el requerimiento, advirtiendo cuales fueron las circunstancias que provocaron la imposibilidad de entrega de información

En virtud de lo anterior, y teniendo a la vista los documentos que suscriben el Director Regional y el Director de la UCSFI Altavista, se concluye que por no existir en ambos Expedientes médicos registro de esquema de vacunación de los menores M.S, resulta imposible la entrega de lo solicitado.

En consecuencia, en uso de las facultades que le confiere la ley, el suscrito **RESUELVE:** Declarar la inexistencia del Constancia de Vacunas aplicadas a ambos menores. **NOTIFIQUESE.**


Carlos Alfredo Castillo Martínez
Oficial de Información



Oficina de Información y Respuesta
Ministerio de Salud
Calle Arce No. 827, San Salvador
Tel. 2591-7485 , 2205-7123